

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que se emite por parte del Servicio de Contratación Administrativa al órgano de contratación de la Universitat de València

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de julio de 2017 se suscribió el contrato de obra de **intervención estructural en el invernadero de La Caseta del Romaní del Jardín Botánico (2017 - OB010)** con la empresa **VARESER 96, S.L.** por un importe de 69.141,19 euros, IVA excluido (83.660,84 € con IVA).
2. Con fecha 24 de julio de 2017 se firmó acta de comprobación de replanteo de la obra no viable, al estar pendiente la obtención de la licencia municipal. El inicio de las obras ha estado suspendido desde esa fecha.
3. Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibe solicitud de desistimiento de la obra por parte del director del Jardín Botánico, por considerarla innecesaria debido a:
 - Que el objeto del contrato era la corrección de las grietas aparecidas en la fábrica interior del invernadero. Por ello, en su día, con el fin de seguir y controlar esta patología, y en paralelo a la tramitación del proyecto, se colocaron testigos en las grietas y fisuras que tenían por objeto monitorizar los posibles movimientos que pudiera experimentar la cimentación y los muros del edificio. Transcurridos 3 años después de la redacción del proyecto se puede comprobar que los testigos colocados inicialmente no han registrado fisuras o roturas de ninguna clase, lo cual pone de manifiesto que los asientos diferenciales que motivaron la redacción del proyecto habían cesado.
 - Que los trabajos previstos en el proyecto supondrían un impacto inaceptable para el jardín, ya que se dispone un gran volumen de excavación de tierras seguido de la intervención de una máquina pilotadora de gran tonelaje, todo ello, con los consiguientes daños esperables en el firme y en la vegetación próxima a la obra, además de los inconvenientes propios que se causarían a los usuarios y visitantes de la instalación.
4. Con fecha 11 de febrero de 2021 se dictó resolución de inicio del procedimiento de resolución contractual.
5. En el procedimiento mencionado se ha cumplido con el trámite de audiencia al contratista, sin que éste haya realizado alegación alguna en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Este contrato se rige, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación y duración, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al haber sido adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017.
2. Nos encontramos con un contrato de obras suscrito en julio de 2017 cuya ejecución no ha llegado a iniciarse, al haber quedado suspendida, inicialmente por estar pendiente de la obtención de la preceptiva licencia de obras, y posteriormente por otras cuestiones de oportunidad. Como expone el director del Jardín Botánico, debido al carácter patrimonial del edificio, al tratarse de un Bien de Interés Cultural, resultó necesaria la realización de un estudio arqueológico y la obtención de un informe favorable previo de la Conselleria de Cultura, lo que demoró bastante la obtención de la licencia. Una vez obtenida esta, se consideró conveniente retrasar nuevamente el inicio de las obras para no dañar los numerosos ejemplares de vegetación que había que trasplantar. Finalmente, tal y como expone el director del Jardín Botánico en su informe, en la visita previa a la formalización del

acta de comprobación de replanteo se constató la innecesaridad e inconveniencia de ejecutar las obras proyectadas, por los motivos plasmados en dicho informe. Por ello, el director del Jardín Botánico solicita que se desista de la ejecución de las obras.

3. A la vista de lo expuesto, se considera procedente la resolución del contrato por desistimiento de la Administración, al haber cambiado las necesidades que inicialmente justificaron la realización de las obras. Al producirse este desistimiento sin que se haya producido el inicio de las obras, y habiendo estado suspendido este inicio por más de 6 meses desde la formalización del contrato, se entiende que la resolución tendría cobertura en el artículo 237 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Los efectos de la resolución vienen regulados en el artículo 239.3 de la mencionada norma, que establece que el contratista tendrá derecho al 3% del precio de adjudicación.
4. Respecto de la garantía inmovilizada vinculada al contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7ª del mismo, por importe de **6.914,12 euros**, procede su liberación, puesto que no existen responsabilidades pendientes a las cuales esté afecta la misma (esta garantía fue inmovilizada de la garantía definitiva global depositada por la empresa adjudicataria con motivo de la 2º prórroga del acuerdo marco del que derivaba el contrato).
5. El informe del director del Jardín Botánico de fecha 25 de septiembre de 2020 se incorpora al expediente, no considerándose necesario realizar otros actos de instrucción, puesto que la Universitat conoce y considera probados los hechos en virtud de los cuales se pronunciará la resolución.
6. En el procedimiento se ha sustanciado el trámite de audiencia al contratista, sin que haya presentado alegación alguna dentro del plazo establecido.
7. Con carácter previo a la resolución se deberían recabar los correspondientes informes de la Asesoría Jurídica y de la Oficina de Control Interno.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Resolver el contrato adjudicado a la empresa **VARESER 96, S.L.** con fecha 19 de julio de 2017, que tiene por objeto la obra de **intervención estructural en el invernadero de La Caseta del Romaní del Jardín Botánico.**
2. Liquidar el contrato mencionado para lo cual resulta necesario realizar el abono por parte de la Universitat de València de la cantidad de 2.074,24 euros, que se corresponde con el importe equivalente al 3% del precio de adjudicación de las obras en concepto de indemnización a la empresa contratista. Una vez realizado dicho abono no quedará ningún derecho ni obligación pendiente de exigir o cumplir derivado del contrato.
3. Autorizar la baja contable de los créditos contraídos vinculados a este contrato.
4. Liberar la garantía definitiva depositada en relación con este contrato, al no existir responsabilidades a las cuales esté afecta.

Valencia, 8 de marzo de 2021

Raquel Bayo Castellote
Jefa del Servicio de Contratación Administrativa

OBRAS DE INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL EN EL INVERNADERO DE LA CASETA DEL ROMANÍ DEL JARDÍN BOTÁNICO DE UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Asunto: Solicitud de desistimiento de la obra de intervención estructural en el invernadero de la Caseta del Romaní del Jardí Botànic de la Universitat de València por razón de innecesaridad.

Expediente UTEC 552-2157

A requerimiento de la Dirección del Jardí Botànic, el proyecto para la intervención estructural en el invernadero de la Caseta del Romaní se redactó en enero 2017, con fecha de visado 16 de abril de 2017, siendo su objeto la corrección de las grietas aparecidas en la fábrica interior, las cuales delataban la existencia de asientos a considerar en la cimentación del extremo este del edificio. A fin de seguir y controlar esta patología y de forma paralela a la tramitación del proyecto, se colocaron testigos en las grietas y fisuras con el objeto de monitorizar los posibles movimientos que pudiera experimentar la cimentación y los muros del edificio.

Debido al carácter patrimonial del edificio por tratarse de un Bien de Interés Cultural, se hacía necesaria la realización de un estudio arqueológico y la obtención de un informe favorable previo de la Conselleria de Cultura, lo que hizo que la concesión de licencia de obras se retrasara prácticamente 2 años hasta ser concedida en fecha 15 de abril de 2019. A esta dilación se sumó la inoportunidad de comenzar la obra durante el período de primavera y verano de ese año, dado que implicaba el trasplante de numerosos ejemplares de vegetación que sufrirían daños irreparables, posponiéndose el inicio de los trabajos hasta finales del año 2019.

Transcurrido este plazo, en la visita previa a la formalización del acta de replanteo, transcurridos 3 años después de la redacción del proyecto, se pudo comprobar, que:

- por una parte, los testigos colocados inicialmente no habían registrado fisuras o roturas de ninguna clase, lo cual ponía de manifiesto que los asientos diferenciales que motivaron la redacción del proyecto habían cesado, y
- por otra, pude asimismo valorar que los trabajos previstos en el proyecto suponían un impacto inaceptable para el jardín, ya que se disponía un gran volumen de excavación de tierras seguido de la intervención de una máquina pilotadora de gran tonelaje, con los consiguientes daños esperables en el firme y en la vegetación próxima a la obra, además de los inconvenientes propios que se causarían a los usuarios y visitantes de la instalación, motivos por los que expuse mi disconformidad con los trabajos

Todo ello me lleva a concluir la innecesaridad de acometer dichas obras tal como se proyectaron debido al grave impacto que la obra tendría para el entorno del jardín y su funcionamiento solicitando se desista de su ejecución.

Valencia, septiembre de 2020

**JAIME|
GUEMES|
HERAS**

Firmado digitalmente por
JAIME|GUEMES|
HERAS
Fecha: 2020.09.25
19:18:44 +02'00'



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Servei Jurídic

INFORME DEL SERVEI JURÍDIC PER AL SERVEI DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA

En relació amb la proposta de resolució del contracte d'intervenció estructural en l'hivernacle de La Caseta del Romaní del Jardí Botànic (2017-OB010), aquest Servei Jurídic INFORMA:

FAVORABLEMENT dita proposta al haver-se suspès les obres per un termini superior a 6 mesos per part de l'Administració i que el desistiment se ha produït abans de l'inici de les obres, per la qual cosa la resolució del contracte es troba inclosa en el supòsit previst en l'article 237.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Res més cal informar, havent d'indicar que aquest informe no és vinculant i vosté resoldrà com a millor procedisca.

València, 25 març de 2021



Mª José Alberola Mateos

Assessora Jurídica



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Oficina de Control Interno

INFORME FISCAL OB/111.21

Respecto a:

CONTRATOS DE OBRAS

Que se emite de acuerdo con lo que establecen los artículos 97 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y Acuerdo de 24/08/12, del Consell de la Generalitat Valenciana (legislación aplicable en tanto no se desarrollen los aspectos susceptibles de fiscalización previa limitada por parte de la Universitat de València).

Expediente: OB 010/17

Ejercicio: 2021

Adjudicación: Procedimiento para la selección de empresas con las que se suscribieron acuerdos marco para la ejecución de las obras de reparación, ampliación y mejora de la UVEG (arts. 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público).

Nº Entrada: OB/111.21

Importe: 2.074,24 €.

Naturaleza del acto o documento que se fiscaliza:

Expediente de obras: **resolución** por aplicación del art. 237 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y **liquidación** del contrato (indemnización del 3% del precio de adjudicación de las obras).

Descripción: *Intervención estructural en el invernadero de la caseta del Romaní del Jardín Botánico.*

El presente expediente ha sido objeto de fiscalización previa limitada en los términos que establece la normativa de referencia. Examinados todos sus aspectos jurídicos y económicos, desde esta Oficina de Control Interno entendemos que el mismo es correcto y que cumple con los requisitos esenciales que han sido objeto de revisión.

Valencia, 22 de abril de 2021.

Directora de la Oficina de Control Interno,
**M^a Esther
Escolano
Zamorano**

Firmado digitalmente
por M^a Esther
Escolano Zamorano
Fecha: 2021.04.22
21:42:56 +02'00'

Firmado: Esther Escolano Zamorano.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de julio de 2017 se suscribió el contrato de obra de **intervención estructural en el invernadero de La Caseta del Romani del Jardín Botánico (2017 - OB010)** con la empresa **VARESER 96, S.L.** por un importe de 69.141,19 euros, IVA excluido (83.660,84 € con IVA).
2. Con fecha 24 de julio de 2017 se firmó acta de comprobación de replanteo de la obra no viable, al estar pendiente la obtención de la licencia municipal. El inicio de las obras ha estado suspendido desde esa fecha.
3. Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibe solicitud de desistimiento de la obra por parte del director del Jardín Botánico, por considerarla innecesaria debido a:
 - Que el objeto del contrato era la corrección de las grietas aparecidas en la fábrica interior del invernadero. Por ello, en su día, con el fin de seguir y controlar esta patología, y en paralelo a la tramitación del proyecto, se colocaron testigos en las grietas y fisuras que tenían por objeto monitorizar los posibles movimientos que pudiera experimentar la cimentación y los muros del edificio. Transcurridos 3 años después de la redacción del proyecto se puede comprobar que los testigos colocados inicialmente no han registrado fisuras o roturas de ninguna clase, lo cual pone de manifiesto que los asientos diferenciales que motivaron la redacción del proyecto habían cesado.
 - Que los trabajos previstos en el proyecto supondrían un impacto inaceptable para el jardín, ya que se dispone un gran volumen de excavación de tierras seguido de la intervención de una máquina pilotadora de gran tonelaje, todo ello, con los consiguientes daños esperables en el firme y en la vegetación próxima a la obra, además de los inconvenientes propios que se causarían a los usuarios y visitantes de la instalación.
4. Con fecha 11 de febrero de 2021 se dictó resolución de inicio del procedimiento de resolución contractual.
5. En el procedimiento mencionado se ha cumplido con el trámite de audiencia al contratista, sin que éste haya realizado alegación alguna en el plazo concedido.
6. Se han recabado también informes de la Oficina de Control Interno y de los Servicios Jurídicos de la Universitat, que se han pronunciado favorablemente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Este contrato se rige, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación y duración, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al haber sido adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017.
2. Nos encontramos con un contrato de obras suscrito en julio de 2017 cuya ejecución no ha llegado a iniciarse, al haber quedado suspendida, inicialmente por estar pendiente de la obtención de la preceptiva licencia de obras, y posteriormente por otras cuestiones de oportunidad. Como expone el director del Jardín Botánico, debido al carácter patrimonial del edificio, al tratarse de un Bien de Interés Cultural, resultó necesaria la realización de un estudio arqueológico y la obtención de un informe favorable previo de la Conselleria de Cultura, lo que demoró bastante la obtención de la licencia. Una vez obtenida esta, se consideró conveniente retrasar nuevamente el inicio de las obras para no dañar los numerosos ejemplares de vegetación que había que trasplantar. Finalmente, tal y como expone el director del Jardín Botánico en su informe, en la visita previa a la formalización del acta de comprobación de replanteo se constató la innecesariedad e inconveniencia de ejecutar las

obras proyectadas, por los motivos plasmados en dicho informe. Por ello, el director del Jardín Botánico solicita que se desista de la ejecución de las obras.

3. A la vista de lo expuesto, se considera procedente la resolución del contrato por desistimiento de la Administración, al haber cambiado las necesidades que inicialmente justificaron la realización de las obras. Al producirse este desistimiento sin que se haya producido el inicio de las obras, y habiendo estado suspendido este inicio por más de 6 meses desde la formalización del contrato, se entiende que la resolución tendría cobertura en el artículo 237 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Los efectos de la resolución vienen regulados en el artículo 239.3 de la mencionada norma, que establece que el contratista tendrá derecho al 3% del precio de adjudicación.
4. Respecto de la garantía inmovilizada vinculada al contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7ª del mismo, por importe de **6.914,12 euros**, procede su liberación, puesto que no existen responsabilidades pendientes a las cuales esté afecta la misma (esta garantía fue inmovilizada de la garantía definitiva global depositada por la empresa adjudicataria con motivo de la 2ª prórroga del acuerdo marco del que derivaba el contrato).
5. El informe del director del Jardín Botánico de fecha 25 de septiembre de 2020 se incorpora al expediente, no considerándose necesario realizar otros actos de instrucción, puesto que la Universitat conoce y considera probados los hechos en virtud de los cuales se pronunciará la resolución.
6. En el procedimiento se ha sustanciado el trámite de audiencia al contratista, sin que haya presentado alegación alguna dentro del plazo establecido.
7. Se han recabado también, informes de los Servicios Jurídicos y de la Oficina de Control Interno de la Universitat, que se han pronunciado favorablemente.

Por todo lo expuesto, el vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por la rectora, mediante resolución de 12 de enero de 2021, publicada en el DOGV 8999, de 18 de enero de 2021

RESUELVE

1. Resolver el contrato adjudicado a la empresa **VARESER 96, S.L.** con fecha 19 de julio de 2017, que tiene por objeto la obra de **intervención estructural en el invernadero de La Caseta del Romaní del Jardín Botánico.**
2. Liquidar el contrato mencionado para lo cual resulta necesario realizar el abono por parte de la Universitat de València de la cantidad de 2.074,24 euros, que se corresponde con el importe equivalente al 3% del precio de adjudicación de las obras en concepto de indemnización a la empresa contratista. Una vez realizado dicho abono no quedará ningún derecho ni obligación pendiente de exigir o cumplir derivado del contrato.
3. Autorizar la baja contable de los créditos contraídos vinculados a este contrato.
4. Liberar la garantía definitiva depositada en relación con este contrato, al no existir responsabilidades a las cuales esté afecta.

Valencia, 23 de abril de 2021

Justo Herrera Gómez

Firmado digitalmente por
JUSTO HERRERA GOMEZ
Cargo: Vicerector d'Economia i Infraestructures
Fecha: 23/04/2021 15:26:01 CEST

